

**SOLICITA HOMOLOGACIÓN DE ESCALAS SALARIALES.**

Buenos Aires, 27 de febrero 2017.

Señor Ministro Jorge Triaca  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**ES COPIA**

M.T.E.M.C.S.  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, GESTIÓN Y ARCHIVO  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ARCHIVO

28 MAR 2017

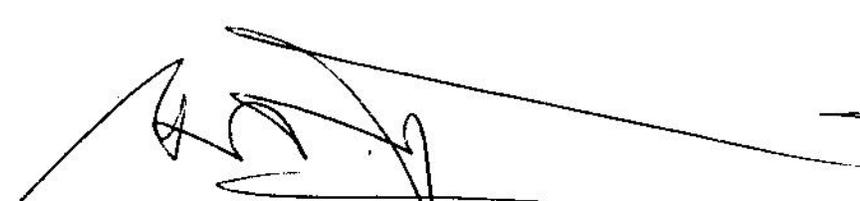
**REF. Exp. 1657670/14**

157855

De nuestra mayor consideración:

Elevamos el acuerdo arribado entre las partes signatarias del CCT N° 707/15, homologado por Resolución ST 64/2015, para su correspondiente homologación.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente

  
MARCELO PERETTA  
Paritario y  
Secretario General SAFYB

  
ISABEL REINOSO  
Paritario y  
Presidente COFA

CCT N° 707/15 – Escalas 2017 (primer semestre).

**ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA).-**

En la Ciudad de Buenos Aires a las 19 horas del 27 de febrero 2017, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 2° piso, CABA, representada por **Isabel Reinoso, Raúl Mascaró y Carlos Usandivaras**, en carácter de Paritarios y de Presidente, Secretario, Vocal respectivamente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595, CABA, representado por **Marcelo Peretta, Mariana Funes y Daniel Calvo**, en carácter de Paritarios y de Secretario General, Secretaria de Organización y Secretario gremial respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente como representativas y legitimadas para la negociación presente y acuerdan:

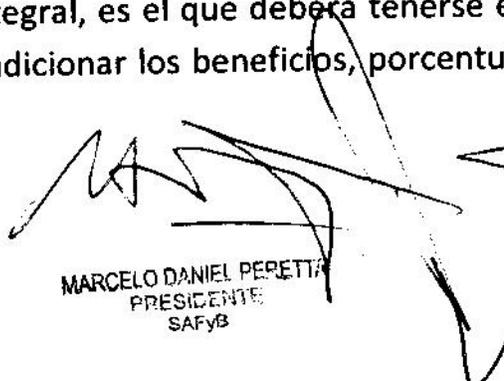
**Artículo 1°.** Otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

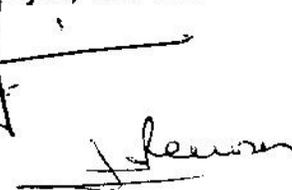
**Artículo 2°.** El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de veintiún mil veintiún pesos (\$21021) a partir del 1° de marzo y hasta el 30 de junio 2017; y de veintiún mil seiscientos treinta pesos (\$21630) desde el 1° de julio y hasta el 31 de agosto 2017.

Período	Salario básico – artículo 11°
Marzo – Junio 2017	\$21021.-
Julio – Agosto 2017	\$21630.-

**Artículo 4°.** El salario básico establecido en el artículo 2° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos, del Convenio

  
Mariana Suredad Funes  
Secretaria de Actas  
SAFYB

  
MARCELO DANIEL PERETTA  
PRESIDENTE  
SAFYB



Colectivo de Trabajo.

**Artículo 5°.** Si las condiciones económico financieras del país sufriesen alteraciones de magnitud, las partes se comprometen a reabrir de inmediato las negociaciones salariales y actualizar los montos aquí acordados.

**Artículo 6°.** Las partes dejan establecido que, en consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la Convención Colectiva de Trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

**Artículo 7°.** Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2018.

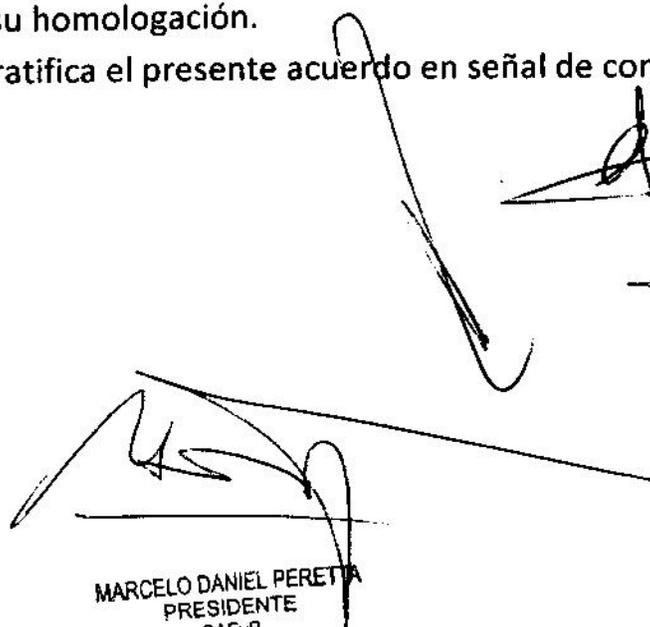
**Artículo 8°.** Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las Normas de Competencias Laborales aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación percibirán el "adicional por capacitación" descrito en el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

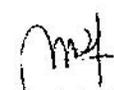
**Artículo 9°.** Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo de trabajo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y sus reglamentaciones y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

**Artículo 10°.** El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.

  
DANIEL ARMANDO CALVO  
Secretario Gremial  
SAFYB

  
MARCELO DANIEL PERETTA  
PRESIDENTE  
SAFYB

  
Mariana Soledad Funes  
Secretaria de Actas  
SAFYB